

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas concentrada cargo de la parte demandada de la siguiente manera. Sírvase proveer.

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho 1ª instancia	178	\$3.800.000
Registro de medidas	68,69	\$ 47.000
Gastos de notificación	78,82,98,103,110,123	\$ 69.000
Publicación edicto	137	\$ 69.999
Gasto de curaduría	167	\$ 200.000
TOTAL		\$4.185.999

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

RAD. 76001310301120180025300

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

2. Agregar a los autos la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en noviembre 30 de los corrientes.

3. En firme esta providencia y en cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 12 y 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5/13 y Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, remítase el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali para continuar con el trámite procesal.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso quinto, numeral 4° del Artículo 372 C.G.P. que dispone: "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)", se impone a los señores LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA C.C. No. 16.622.704 y MARIA ELIZABETH ESCARRIA VALENCIA C.C. No. 31.448.384 demandados dentro del presente proceso, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por no haber concurrido a la audiencia prevista en la norma citada celebrada el 30 de noviembre 2020 y no

haber justificado válidamente su inasistencia dentro del término legal.

5. De conformidad con lo señalado en el Artículo 367 C.G.P., remítase certificación dirigida al Consejo Superior de la Judicatura en la que conste el deudor y la cuantía de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 7 DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e2c47b2a64cf36579ea7a689775e953ca6ec5ada85bbe4eeea8e6ec506428d

Documento generado en 04/12/2020 09:04:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>